



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 62 -2023-GA/GM/MPMN

Moquegua, 18 de abril de 2023.

VISTOS:

Informe Legal N° 238-2023-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 184-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 178-2023-SGPBS-GA-GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, conforme el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 102-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre de 2022, resuelve en su Artículo Primero: "RECONOCER el Pago por Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo a favor del Servidor: JOSUE ADALBERTO MAURA RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 04429140, por el Fallecimiento de Familiar Directo (Madre): JULIA MARINA RODRIGUEZ CANO, siniestro ocurrido el 11 de noviembre del 2021";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante documento con fecha de presentación 25 de enero de 2023, el administrado ADALBERTO JOSUE MAURA RODRIGUEZ solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se admita y conceda el recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 102-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN, asimismo, se declare fundado el recurso de Apelación y se disponga el pago por subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio conforme a los dispuesto en el D.L. N° 276 y lo reglamentado por el artículo 142, 144 y 145 del D.S. N° 05-90-PCM para percibir las 4 remuneraciones totales y no aplicar normas que no correspondan;

Que, mediante Informe Legal N° 238-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 13 de marzo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica señala:

(...)

2.7. Ahora bien, nuestra legislación a través de la Ley 27444, ha establecido que los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación sean presentados en el plazo de 15 días perentorios (hábiles); los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, aunque la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, como una reclamación, siempre que sea presentada dentro del plazo de prescripción del derecho subjetivo; el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto.

(...)

2.14. Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniforma las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276; siendo:

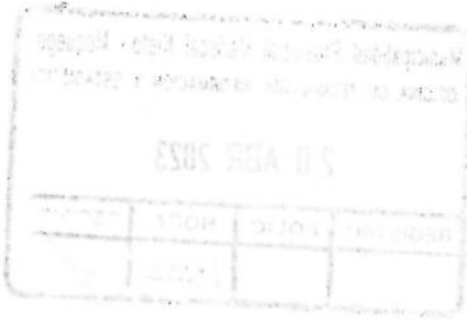
"Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: 4.6 Subsidio por fallecimiento: (...) La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. 4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder";

2.15. Que, estando a lo expuesto, debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
«Remuneración Total» (Informe N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)	S/ 1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019-EF)

(...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Concluyendo que es **"IMPROCEDENTE por extemporáneo, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el servidor Josué Adalberto Maura Rodríguez, en contra de la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N.º 102-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN, quedándose firme el acto resolutorio y dándose por agotada la vía administrativa"**;

Que, haciendo la verificación al expediente se aprecia que la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 102-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 21 de diciembre de 2022, **fue notificada al recurrente el día 22 de diciembre de 2022**; y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado fuera del plazo, el día 25 de enero de 2023, siendo extemporáneo dicho recurso;

Que, para efecto del presente caso, corresponde también analizar, lo concerniente al agotamiento de la vía administrativa, siendo para ello oportuno traer a colocación el marco legal previsto en los numerales 228.1 y 228.2, del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa (...)"*;

En consecuencia, por las consideraciones antes expuestas y lo señalado en la Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el Recurso de Apelación, interpuesto por el servidor Josué Adalberto Maura Rodríguez, en contra de la Resolución Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 102-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN, quedando firme el acto resolutorio y dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** la presente resolución y antecedentes a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para su custodia y notificar a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFÍQUESE** al servidor Josué Adalberto Maura Rodríguez, en el domicilio que corresponda, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

G.A.
S.G.P.B.S.
O.T.I.E.
C.C. ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTÍN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACION

